RADICACIÓN: 080014189008-2022-01066-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: ISMAEL MERCADO FLOREZ
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y EXCELCREDIT S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA
Señora Juez, Paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.
Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 29 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL.DE BARRANQUILLA Convertido en JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA BARRANQUILLA. ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el expediente se observa que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido y está pendiente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Reconocer personería a la Doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, identificada con C.C. No.39.006.745 y TP No. 23.817 del CS de la J., como apoderada de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G.P., el 13 de junio de 2024 a las 9:00 A.M, la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial para las audiencias virtuales LifeSize. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Art. 2° del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECRETO DE PRUEBAS:

   3.1. PARTE DEMANDANTE:

   Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

   3.2. PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al Señor ISMAEL MERCADO LOPEZ, para que absuelva **interrogatorio** que le formulará la Apoderada Judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas, con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación contestar.

OFICIAR: A las entidades CAJACOPI EPS SAS, y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR SANIDAD FUERZAS MILITARES, para que alleguen al proceso, copia de la historia clínica completa del señor ISAMEL MERCADO FLOREZ CC. 72.137.352.

3.3. PARTE DEMANDADA EXCELCREDIT S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al Señor ISMAEL MERCADO LOPEZ, para que absuelva **interrogatorio** que le formulará el Representante Legal de EXCELCREDIT S.A., acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas, con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación contestar.

4. Remítase a las partes el link de acceso a la audiencia virtual a través de los correos electrónicos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia.

5. Se le advierte a las partes que deberán comparecer personalmente al Despacho a través de los canales virtuales señalados para tal fin, con o sin apoderado a fin de rendir interrogatorio, surtir la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y se les previenen para que ellos presenten los documentos y testigos. En caso de no concurrir en la fecha y hora indicada, se harán acreedores a las siguientes sanciones; la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes asiste y no justifica dicha inasistencia dentro del término legal, el proceso se dará por terminado mediante auto.

6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1dace7ae65250b39cf852ceee3c10110aa782cc0a321bfb8b09f4cebd54c03**

Documento generado en 29/04/2024 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica